UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

LA APLICACIÓN DEL ERROR DE PROHIBICIÓN EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DEL ESTUPRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

TÍTULO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL, MENCION DERECHO PROCESAL PENAL

DAVID EUGENIO MOROCHO SARABIA

TUTOR: MSC. CORNEJO AGUILAR JOSE SEBASTIAN

Otavalo, Agosto 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Ab. **MOROCHO SARABIA DAVID EUGENIO**, declaro que el perfil de trabajo de titulación es LA APLICACIÓN DEL ERROR DE PROHIBICIÓN EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DEL ESTUPRÓ EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Otavalo, 31 Agosto de 2022

Firmado electrónicamente por:
DAVID EUGENIO MOROCHO SARABIA

_____

Ab. MOROCHO SARABIA DAVID EUGENIO

C.I. 100351277-7

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado "LA APLICACIÓN DEL ERROR DE PROHIBICIÓN EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DEL ESTUPRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA" bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, del /de los estudiantes/s Nombres y Apellidos, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Firmado electrónicamente por:
JOSE SEBASTIAN
CORNEJO AGUIAR

MSC. CORNEJO AGUILAR JOSE SEBASTIAN
CC. 172048524-0

FILIACIÓN INSTITUCIONAL

LA APLICACIÓN DEL ERROR DE PROHIBICIÓN EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DEL ESTUPRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

AB. DAVID EUGENIO MOROCHO SARABIA

Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo.

TUTOR:

Msc. Cornejo Aguilar Jose Sebastián

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación, como el título que conseguiré, está dedicado a:

A Dios, por bendecirme y darme toda la fortaleza necesaria para persistir aún en los momentos más difíciles.

A mis padres Luis y Blanca quienes me supieron brindar todo su apoyo en mi etapa universitaria, y haberme enseñado los valores más importantes de la vida.

A mi hermano Wilmer quien con sus bases de ejemplo y superación me inspiró para ser mejor persona y profesional cada día, sin él no sería la persona que soy ahora.

A mi esposa Fernanda por estar en los momentos que más lo he necesitado.

A mis amigos y compañeros quienes me aportaron con conocimientos verdaderos dentro de las cátedras universitarias

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento especial a todo el personal docente de la Universidad de Otavalo quienes han inculcado en mí, bases de solidaridad y responsabilidad.

Mis más sinceros agradecimientos a mis compañeros de trabajo quienes supieron guiarme aportando con grandes nociones para el desarrollo de esta investigación.

Mi eterno agradecimiento a Msc. Sebastián Cornejo por su colaboración y su asesoramiento, compartiéndome sus vastos conocimientos para la culminación del presente proyecto.

1. RESUMEN

El presente trabajo investigativo fue desarrollado sobre el error de prohibición, el cual permite exculpar o atenuar la pena modelando la culpabilidad, cuando la exteriorización de una conducta desviada en el delito de estupro se ejecuta desconociendo que normativamente está prohibido. En ese sentido, el epicentro de este estudio demandó el articular el derecho penal con el derecho constitucional puesto que su objetivo principal, se centró en elaborar un documento de análisis jurídico crítico para determinar si la aplicación del error de prohibición en el juzgamiento del delito de estupro vulnera el derecho a la seguridad jurídica, toda vez que para las víctimas el hecho de que, al infractor no se le imponga una pena privativa de libertad o que esta sea mínima, genera sentimientos de falta de protección por parte del Estado y limitación del desarrollo de sus derechos en el proceso penal; tarea investigativa que se sustentó a partir de los métodos del nivel teórico: histórico-lógico; analítico-sintético y exegético; y empírico: análisis documental, con un enfoque cualitativo, con estudios y alcances descriptivos, lo que permitió precisar las particularidades e incidencias del objeto de estudio, obteniendo como resultados que la aplicación de esta figura jurídica no vulnera el derecho de seguridad jurídica siempre que se aplique en legal y debida forma, así como asegurando que las víctimas comprendan que, a la luz de la justicia retributiva y restaurativa al procesado le ampara el derecho de presunción de inocencia lo cual no lo posiciona en situación de ventaja.

Palabras clave: error, prohibición, seguridad jurídica, estupro

2. ABSTRACT

The present investigative work was developed on the error of prohibition, which allows the punishment to be exonerated or mitigated by modeling guilt, when the externalization of deviant behavior in the crime of statutory rape is carried out without knowing that it is normatively prohibited. In that sense, the epicenter of this study demanded the articulation of criminal law with constitutional law since its main objective focused on preparing a critical legal analysis document to determine whether the application of the prohibition error in the trial of the crime of Statutory rape violates the right to legal certainty, since for the victims the fact that the offender is not given a custodial sentence or that it is minimal, generates feelings of lack of protection by the State and limitation of the development of their rights in the criminal process; investigative task that was supported by the methods of the theoretical level: historical-logical; analytical-synthetic and exegetical; and empirical: documentary analysis, with a qualitative approach, with studies and descriptive scope, which made it possible to specify the particularities and incidents of the object of study, obtaining as results that the application of this legal figure does not violate the right to legal certainty as long as it is applied legally and in due form, as well as ensuring that victims understand that, in light of retributive and restorative justice, the accused is protected by the right to presumption of innocence, which does not place him in an advantageous situation.

Keywords: error, prohibition, legal certainty, statutory rape

3. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el concepto de error de prohibición es muy importante, ya que ha sido objeto de numerosos estudios a nivel nacional e internacional. Desde que surgió en 1952, se ha intentado actualizar su contexto manteniendo su esencia jurídica y legal, es así que, en el ámbito nacional, se han realizado varios estudios para determinar los aspectos positivos y negativos de su inclusión en la legislación ecuatoriana, el error de prohibición es una figura jurídica que sólo utilizan quienes suponen que la conducta no es intrínsecamente ilícita, ya sea porque creen que están amparados por una justificación que no existe, o si existe, le dan un amplio alcance porque suponen que ocurrió cuando no acontecieron circunstancias, o porque surgiría una justificación.

En este sentido el autor Palacios (2021), como se citó en García manifiesta que el error de prohibición:

> Es una eximente de responsabilidad penal que opera cuando el autor de un delito ejecuta su conducta sin conocimiento de que la misma es ilícita, es decir, sin conocimiento de antijuridicidad, o, sabiendo que su conducta es ilegal, dedujo que su actuar se encontraba permitido debido la existencia de una causa de justificación, la cual, en realidad no concurría. (2022, p.11)

Razón de esto se menciona que cuando el autor de un delito actúa sin saber que su comportamiento es ilegal, es decir, sin tener conocimiento de antijuridicidad, o cuando, sabiendo que su comportamiento es ilegal, concluye que su comportamiento estaba permitido debido a una causa de justificación, la cual, en realidad, no existe.

Es decir, el error de prohibición implica sobre el sujeto activo cuando el delincuente cree que actúa de manera lícita, así como cuando ni siquiera se plantea la ilicitud de su acción, se puede afirmar que el individuo es consciente de los elementos que sustentan la prohibición penal, lo cual lo lleva a reconocerla; sin embargo, por circunstancias específicas, no reconoce la valoración negativa y la prohibición jurídica de la conducta llevada a cabo, presentando así una percepción errónea de la realidad debido a una variedad de factores, ya sean estos sociales ya sean por el nivel de instrucción ligados a la habilidad de discernimiento, así como a los culturales, ya sea porque el sujeto es extranjero o perteneciente alguna comunidad o etnia en aislamiento.

En consecuencia, dentro de la doctrina se ha podido establecer el error de prohibición de dos tipos directo e indirecto, es así como el autor Falconi citado en Maza y Maza manifiesta que: “el error de prohibición directo ocurre cuando se desconoce la norma por considerar no vigente o inaplicable, y error de prohibición indirecto cuando el sujeto ejecuta una acción creyendo que existen una causa de justificación que le permite efectuarla” (2019, p.17).

En este sentido se puede determinar que el autor del delito puede, por un lado, no conocer la norma jurídica que describe la conducta que está prohibida en el ordenamiento jurídico, asumiendo que ha sido derogada y que ha violado un bien jurídico protegido; y por otro lado,

puede pensar que no existe, es decir, que no está tipificada dentro del Código Orgánico Integral Penal, intentando demostrar de esta forma que no estaba al tanto de la existencia de este y pretendiendo así la imputación de un delito, por otro lado, el error de prohibición indirecto que conlleva a que el sujeto activo asuma que su conducta contraviene el ordenamiento y que erróneamente acude una causa de justificación que no existe.

Así pues, en el Ecuador se han promulgado seis normas legales en materia penal desde 1837 en los cuales se mantenía la categorización de error de hecho y de derecho y no es sino hasta el año 2014 con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el cual tipifica el error de prohibición, mismo que con la reforma del año 2019 ha podido subsanar vacíos legales quedando dicho artículo:

> Art. 35.1.- Error de prohibición. - Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta. Si el error es invencible no hay responsabilidad penal. Si el error es vencible se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio. (2014, p. 18)

En este sentido se determina también el error de prohibición invencible y vencible, por lo que el autor Balaguera (2020) citado en Machado, establece:

> El error de prohibición invencible o directo afecta al dolo, eliminando de esta manera la culpabilidad mediante la valoración de la conducta de una persona en específico o las circunstancias en las que sucedieron los hechos, los efectos que acarrean el error de prohibición es el impedir la criminalidad de sus acciones, no siendo necesario el análisis a profundidad del error iuris o el error factico, puesto que desembocaran en un mismo criterio, al ser aceptadas por la teoría del error de prohibición. (2022, p. 17)

El error de la prohibición invencible se clasifica de diferentes formas, una de las cuales es el error de conocimiento, el directo desarrolla la imposibilidad de comprensión por la ausencia de su premisa, la cual se presenta en forma de error real o jurídico en que el sujeto piensa que en obediencia o en actos conformes a su obligación legal. Otra posibilidad es dar a las personas la impresión de que sus acciones o inacciones están fomentadas por la ley o implican riesgos que no están prohibidos, la siguiente forma es hacer pensar a la persona que su comportamiento no es contradictorio porque no daña bienes jurídicos protegidos, la acción se realiza con consentimiento, otra forma es hacer pensar al sujeto que las normas prohíben la acción anterior. no aplica o está dentro del ámbito territorial jurídico y la forma final es hacer creer al sujeto que la norma es inconstitucional o que no existe alcance de prohibición que en realidad tiene. Un error de conocimiento indirecto es un error que la persona cree que está cubierto por un permiso o causa válida. Este tipo de error consiste en suposiciones incorrectas sobre la existencia de un permiso válido o la existencia de circunstancias justificables.

Por otra parte, del error de prohibición vencible según el autor Orellana (2020), citado en Machado, manifiesta:

> Según la doctrina de Zaffarroni manifiesta que el error de prohibición es la no comprensión del injusto penal, lo que conlleva a que el individuo no sea responsable penalmente, pero si este es

vencible, su conducta podría encajar en una atenuante de la pena. Por lo tanto, un error de prohibición vencible se conceptualiza como el individuo que pudo o tuvo la oportunidad de poder adquirir, obtener y conseguir el conocimiento correcto para evitar la culpabilidad de su acción, posteriormente su conducta se puede contemplar como un error de prohibición vencible, por lo tanto, se atenúa la pena, estos casos por lo general se dan en los sujetos extranjeros y su atenuante llega a ser de hasta el tercio de la pena mínima. (2022, p. 19)

Para seguir analizando el error de prohibición vencible hay que tomar en consideración los conceptos básicos como la conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad:

La conducta. - se conceptualiza como el comportamiento de una persona, que puede ser positivo o negativo y según el derecho penal, dicho comportamiento debe ser contrario a lo establecido por la ley, que tiene en cuenta el acto u omisión. Cabe señalar que en el marco del comportamiento se tienen en cuenta las circunstancias. También se detectan y analizan los casos en los que se producen desviaciones del comportamiento, como fuerza física irresistible, epilepsia, movimientos reflejos.

En el marco del error de prohibición, el sujeto sabe perfectamente lo que hace con su acción, pero piensa, supone o cree que la acción realizada no está prohibida por la ley, es decir, piensa que la acción está permitida y protegida por la ley. derecho penal. En consecuencia, la acción ilícita cometida depende del conocimiento del acto, de su comprensión y de la intensidad de la ilicitud del acto cometido. Así, un error de prohibición válida se define como un error que era previsible, es decir, el actor debería haber tomado las precauciones adecuadas para cometer ciertos actos ilícitos mediante los cuales el acto ilícito y, por tanto, su resultado podría haberse evitado, por esta razón, se estaría eliminando el dolo, pero sigue subsistiendo la culpa.

El error de prohibición puede ser vencible o invencible, como establece la teoría de la culpabilidad, el error invencible sobre una acción desemboca en la exclusión de la responsabilidad penal de dicho acto, puesto que configuran ciertas condiciones para que sea valorada a favor del procesado para obtener una sentencia ratificatoria del estado de inocencia del individuo. Si el error es vencible, se genera la carga de la pena, pero esta es atenuada debido a que, disminuye el grado de culpabilidad. Si el error es invencible, se origina la extinción total de la responsabilidad penal y se elimina la culpabilidad en la infracción penal.

Un error de prohibición puede evitarse si el sujeto ha sido adecuadamente informado de las leyes y reglamentos que rigen el territorio en el que reside, incluso si se encuentra de tránsito. Además, la posibilidad de evitar el error de prohibición puede determinarse por la punibilidad del hecho antijurídico, típico y culpable con una pena que agrava el delito doloso, aunque si se incluye el error de prohibición vencible, esta pena podría ser reducida.

La norma cambia en la forma en que se lleva a cabo la actividad jurisdiccional en el Ecuador, ya que la culpabilidad como principio se convierte en un límite claro para castigar a los

infractores. Esto garantiza que el juez tenga la responsabilidad de determinar si la obligación jurídica que el agente ejecutó era una conducta típica y antijuridica sin saber que se trata de un delito, a pese a saberlo cree erróneamente que tenía una justificación legal. El principio de

culpabilidad en el Estado constitucional el derechos y justicia significa que las personas tienen libertad para elegir lo que hacen, siempre y cuando no infrinjan los derechos de los demás. Por lo tanto, si alguien comete un acto sin saber que es ilegal, no siempre se le puede responsabilizar penalmente por ello con ausencia del conocimiento de su ilicitud.

Es claro que el error de prohibición puede llevar a exculpar al acusado o reducir su pena. Por lo tanto, es necesario determinar si al alegar este error en el caso de estupro, se está vulnerando el derecho a la seguridad jurídica de la víctima, ya que el problema radica en el sentimiento de impunidad que surge, dado que la motivación principal detrás del proceso judicial es la reparación del delito a través de la pena impuesta.

En razón a esto la mayor parte de este trabajo investigativo se centra en considerar las grandes ventajas otorgadas al procesado con la aplicación del error de la prohibición en su juzgamiento en contraste con el derecho a la seguridad jurídica de la víctima; infaliblemente, de forma indirecta se estaría abordando, la ratificación del estado de inocencia o la imposición de penas más leves, considerando que factores como la movilidad humana, sociales, culturales y otros, ponen al acusado en desventaja al atribuir responsabilidad penal, aunque se espera que la ley sea conocida por todos, la diversidad cultural, la nacionalidad y las barreras económicas en el Ecuador dificultan el acceso a un sistema procesal penal justo.

Es así que se estudia el delito de estupro mismo que tienes sus antecedentes desde la antigüedad dicha palabra provienes el Lex Iulia de adulteriis coercendis, en donde en la antigüedad se había procedido a separar el estupro del adulterio por tratarse de conductas en contra de la castidad para pasar a ser conductas a penas criminales, teniendo en cuenta que el castigo recaía en la victima como en el autor.

> En Roma donde la mujer libre tenía que abstenerse de tener copula antes del matrimonio, una vez que ella era casada, sólo podía tenerla con su esposo, la misma regla aplicaba con los hombres, ellos no podían causar ofensa a las docenllas (stuprum) o mujer no casada.2 En el Derecho Romano, durante la República, las ofensas fueron castigadas por la Lex lulia de adulteris coercendis (18 a.c) y que conocía de este delito de manera criminal no civil, éste sólo aplicaba a las mujeres que debían conservar su castidad y se castigaba a los hombres que cometieran delito contra ellas. (López, Guerrero, & Fernández, 2019, p. 38)

En la legislación ecuatoriana se tipifica en el Código Orgánico Integral Penal, en su articulo 167 el delito de estupro como: “La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (2014)

Haciendo alusión que el verbo rector en esta clase de delito es el engaño, cuya pena es de uno a tres años; de ahí que según el autor Ossorio citado en Ibarra, aclara además que:

> “el requisito de la edad, que varía según las legislaciones y la doctrina, al igual que otros aspectos, y la ausencia de enajenación mental en la víctima y de fuerza o intimidación en el estuprador, diferencian el delito de estupro del de violación”. Uno de los elementos principales

> de la figura del estupro es el engaño para alcanzar el acceso carnal, es decir, con sutilidad, sin que medie la violencia; por el contrario, ofreciéndole a la víctima el matrimonio. (2018, p. 4)

Indicando que aquí se debe demostrar al juez y comprobar que hubo engaño no basta con solo decirlo porque caso contrario el juez al ser garantista de derechos debe ver si se trata o no de un delito de acción pública, caso contrario podría excusarse, para que Fiscalía como titular de la acción pueda proseguir con la causa, o sino también se podría declarar la demanda como maliciosa o temeraria, demostrando así que el consentimiento es un componente esencial de la validez de los mismos, la cuestión es si el consentimiento tiene la misma importancia en los delitos sexuales.

Es así que se puede determinar los elementos del echo punible con la aplicación del error de prohibición en el delito de estupro que vendrían hacer; la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad. Teniendo en cuenta que la tipicidad hace mención o relación a la descripción del echo en si configurada y ajustada a un tipo penal establecida en las leyes y ordenamientos de un país, en este caso el delito de estupro tipificado en el COIP en el cual se menciona que el sujeto activo es cualquier persona mayor de dieciocho años y el sujeto pasivo cualquier persona mayor de catorce y menor de dieciocho y el bien jurídico protegido a defender es la integridad sexual y reproductiva. En este sentido el autor Peña y Almanza (2010), como se citó en Valarezo, Valarez, & Durán, define a la tipicidad como:

> La adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. La comprobación de la tipicidad indica que existe una correspondencia exacta entre lo que el agente ha realizado y aquello que se encuentra descrito en la ley. (2019, p.1)

Seguidamente la antijuricidad puesto que es todo aquello que está en contra de derecho, es decir no está permitido por ningún ordenamiento jurídico, acorde lo instaura el autor Abad:

> La antijuricidad es el elemento en la estructura o concepto del delito, según el cual, la conducta para que sea delictiva primero y necesariamente ha de ser típica, es decir, ha de estar descrita en la ley, en la norma y luego y derivado de ello, podrá ser o no antijuridica, la antijuricidad, por ende, significa contrario a derecho, contrario a la norma, que daña o pone en peligro alguno o algunos de los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal en cuestión. (2021, p.1)

Para concluir la culpabilidad es el tercer elemento de un delito y sinónimo de responsabilidad penal, dado que el propósito de este tema es discutir las características controlables de la conducta desviada contenida en el delito de estupro con base en la aplicación del error de prohibición, vale la pena enfatizar que la superposición del error de prohibición en las relaciones sexuales con una persona mayor de 14 años de edad y menor de 18 años no significan que la conducta deje de ser típica y antijurídica, es decir estos dos elementos permanecen indemnes lo que no ocurre con la culpabilidad.

Conforme lo determinan los autores Tixi, Machado, & Bonilla, en la Revista de Dilemas Contemporaneos en el articulo El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador:

> La culpabilidad como: el juicio de reproche personal que se le formula al sujeto por el delito, cuando teniendo la capacidad general de comprender la ilicitud del comportamiento y de determinarse conforme a esa comprensión, en el caso concreto podía obrar de manera diferente cumpliendo con la conducta que le era exigible y que le impone el ordenamiento jurídico. (2021, p. 1)

A todo es vale indicar que el delito de estupro de conformidad al Código Orgánico Integral Penal es de un delito de acción privada, lo que quiere decir que le corresponde a la victima impulsarlo o perseguirlo no se puede seguir de oficio como aquellos delitos que son de acción pública. Teniendo en cuenta que el articulo 647 del COIP se determinan las reglas para poder sustanciar la querella, así como también en el mismo articulo numeral 4 se menciona que los delitos de acción privada son susceptibles de desistir, abandonar o renunciar y/o conciliar.

> Art. 415.- Ejercicio privado de la acción penal. - Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:
>
> 1.Calumnia
> 2.Usurpación
> 3.Estupro
> 4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito.
> 5. Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana.

Con la mención en el párrafo anterior con respecto a la conciliación con relación a este delito hay que tomar en cuenta que el estupro pese hacer un delito que atenta contra la integridad sexual y reproductiva se puede conciliar por cuanto es un medio alternativo a la solución de conflictos constitucional, a razón a esto la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N.° 12-19-CN/19 referenete a la Constitucionalidad del artículo 649 del Código Orgánico Integral Penal por el que se autoriza la terminación de los procesos de acción penal privada mediante acuerdos conciliatorios, en lo atinente al delito de estupro, resuelve que se realice la interpretación conforme:

> a) A las y los adolescentes, como sujetos pasivos de la infracción penal de estupro, debe garantizárseles el derecho de ser escuchados por el juzgador, cuando los querellantes y los querellados propongan fórmulas de conciliación para terminar el proceso penal.
>
> b) En todo momento en que el o la adolescente sea escuchado, el juzgador debe garantizar que tal declaración no implique una revictimización, ni que esto implique colocar al adolescente en una posición de subordinación o de confrontación directa con el querellado.
>
> Es responsabilidad del juez, por lo tanto, actuar conforme a la sana crítica para tutelar adecuadamente el derecho constitucional contenido en el artículo 78 de la Norma Suprema, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Constitución de la República. Finalmente, los jueces no pueden obligar a ningún adolescente a emitir su opinión sobre la terminación del proceso penal, por fuera de su voluntad. (2019, p.7)

Mediante esta resolución, se ha ratificado el derecho que tienen los adolescentes de ser escuchado por el juez cuando son víctimas dentro de un proceso, para de esta forma poder

garantizar la no revictimización dentro del miso y asi no pueda volver a tener contacto con el querellado, atendiendo asi al derecho presentado por la víctima.

En este sentido tomando en consideración que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia, social, democrático, soberano, independiente, en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 indica: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". (2008)

De este modo el Estado viabiliza a los ciudadanos que mediante este derecho reconocido en la Constitución se pueda predecir las consecuencias y efectos de los actos cometidos, así como la obligación que tienen los administradores de justicia de velar por el estricto cumplimiento de los tratados internaciones de derechos humanos, normas, leyes, reglamentos que se rigen dentro del territorio ecuatoriano en concordancia con lo que determina el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo menciona:

> Art. 25.- Principio De Seguridad Jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (2013)

En este sentido la seguridad jurídica para el autor Pérez (2020) como se citó en Cedillo determina:

Constituye el deseo de la sociedad a fin de que el ciudadano se desarrolle en un entorno en el cual conoce sus derechos y obligaciones, que han sido promulgados por personas que han sido electas en forma democrática y aplicadas por jueces imparciales. Además, cabe acotar nuevamente que es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se basa en dos en dos exigencias de orden objetivo: La primera corresponde a la corrección estructural, el que se refiere a las creación idónea de normas en el ordenamiento jurídico en un país y, la segunda, la corrección funcional, ésta se caracteriza por el real cumplimiento en la comunidad; es decir, si las normas llegan a los ciudadanos a quienes está destinado el objeto de la norma, as también, la correcta aplicación por los órganos de justicia. Es decir, estamos frente una concepción clásica que habla de una seguridad jurídica formal. (2023, p. 23)

De este modo el autor Corral (2014) citado en Villacreces y Pazmay, desarrolla el concepto de seguridad jurídica de la siguiente manera:

> La seguridad jurídica, como valor social, y como elemento que caracteriza a la cultura jurídica, va más allá; implica el derecho humano, irrenunciable y de superior nivel, a contar con un sistema normativo, con una conducta judicial y con una práctica administrativa y del poder, que sean: Estables, en el sentido de que se respecte la jerarquía normativa y que haya una duración razonable de las normas jurídicas. (2021, p. 8)

De este modo, la seguridad jurídica se entiende como un conjunto de características organizadas y funcionales que todo ordenamiento jurídico debe respetar y cumplir, siendo necesario proporcionar pautas claras, precisas y estables para la adaptación del marco jurídico el contenido del orden jurídico nacional es una condición necesaria para posibilitar y fortalecer la

seguridad jurídica en aspectos objetivos, por lo que debe garantizarse la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos.

El análisis de la presente investigación es importante para la práctica jurídica profesional, ya que las conclusiones de esta investigación determinarán cómo el estado ecuatoriano utiliza su poder punitivo y si esto afecta la seguridad jurídica de la víctima cuando el sujeto activo de la infracción queda total o parcialmente impune. De igual en esta investigación se ha tomado en consideración algunos de los lineamientos de desarrollo que se han implementado en el país, plasmados en Plan Nacional de Desarrollo en sus objetivos 1 y 8:

> Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas. Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación. (2017-2021, p. 58)

> Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social. Luchar contra la impunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la eficacia de los procesos para la detección, investigación, juzgamiento, sanción y ejecución de penas. (2017-2021, p.103)

Es asi que de manera especial se aborda el papel de la víctima y del proceso mediante la aplicación del error de prohibición en el juzgamiento del delito de estupro, con vista al derecho a la seguridad jurídica, con el fin de promover la constitucionalización del derecho penal. Sin las reformas, los jueces podían culpar penalmente a alguien por un acto, incluso si esa persona no sabía que era ilegal. Muchos juristas veían esto como un problema: ¿cómo se puede responsabilizar penalmente a alguien que no conocía la prohibición? Por otro lado, ¿cómo afecta esto a la víctima? Por eso, esta investigación busca crear un análisis crítico legal para ver si usar el error de prohibición al juzgar el delito de estupro viola el derecho a la seguridad jurídica. El objetivo es promover la inclusión de la Constitución en el derecho penal, para así lograrlo, se deben llevar a cabo tareas específicas, como fundamentar el error de prohibición, determinar si su uso viola la seguridad jurídica.

4. METODOLOGÍA

Enfoque

La investigación para este trabajo es principalmente cualitativa en cuanto involucra un *análisis descriptivo* de la naturaleza general y causalidad de la aplicación del error de prohibición en la aplicación de las disposiciones del Código Integral Penal en el proceso de juzgamiento por el delito de estupro, a través de un análisis de las conductas prohibidas relacionado con el derecho a la seguridad jurídica a través de la interpretación de fuentes de información, preceptos y doctrinas legales penales y constitucionales a la par de la realidad concreta de la misma.

Nivel de la Investigación

De acuerdo con los objetivos planteados, el alcance del estudio es *descriptivo* y brindará una descripción de los aspectos más importantes involucrados en la aplicación de la figura jurídica error de prohibición en el sistema procesal penal ecuatoriano, debido al sistema de variables, estas propuestas también tendrán un alcance relevante, ya que la ley interpretará la relación causal entre el derecho a la seguridad jurídica y el error de prohibición en el juzgamiento del delito de estupro.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación a desarrollarse es de tipo documental ya que se basa en recuperar, sintetizar y analizar, tanto la normativa como la doctrina tendiente al tema que se toma en consideración, además se busca poner en discusión toda la información que se desprenda y sirva como fundamento teórico. En concordancia con este tipo de investigación se toma en consideración el método *deductivo* que se centra en delimitar el conocimiento a raíz de lo general para llegar a o particular, tanto dentro la normativa como doctrinaria. Por otro, el método *normativista* que busca delimitar y definir todo lo que se encuentra dentro de la ciencia jurídica, es decir, dentro de la normativa en el Ecuador al hablar tanto del error de prohibición, el delito de estupro y la seguridad jurídica.

Técnicas

Entrevista; Esta técnica permitirá la recolección de información de carácter cualitativo, con la intencionalidad de conocer el criterio de Profesiones del Derecho versados en derecho penal, como informantes claves, quienes a través de su criterio sobre el objeto de la investigación otorgaran mayor fundamento al trabajo de investigación.

Instrumentos de investigación

Guía de entrevista; Para realizar la entrevista se utilizó como herramienta una guía de entrevista, la cual recogió aportes de profesionales del derecho con experiencia en derecho penal como informantes clave. Este enfoque se basó en un equilibrio entre estructura y adaptabilidad, permitiendo lograr interpretaciones alineadas y coherentes con los objetivos del estudio.

Entrevistas

Pregunta 1: ¿Qué entiende por error de prohibición?

Pregunta 2: ¿Qué requisitos considera usted se deben cumplir para que se aplique el error de prohibición en delito de estupro?

Pregunta 3: ¿Cuál es la diferencia entre error e ignorancia?

Pregunta 4: ¿Qué entiende por conocimiento de la antijuricidad de la conducta?

Pregunta 5: ¿Cómo opera la capacidad de discernimiento del sujeto activo del delito para la aplicación del error de prohibición?

Pregunta 6: ¿cree usted que el error de prohibición es un elemento legitimador de la pena?

Pregunta 7: ¿Cuál sería la consecuencia jurídica de que el juez habiendo merito para aplicar el error de prohibición no lo haga?

Pregunta 8: ¿cree usted que la aplicación del error de prohibición garantiza la constitucionalización del derecho penal en el Ecuador?

Pregunta 9: ¿En su praxis profesional como puede influir la aplicación de la figura jurídica de error de prohibición?

Pregunta 10: ¿A se considera engaño en el delito de estupro?

Pregunta 11: En el delito de estupro ¿Cuál sería la prueba madre para determinar la existencia o no del error de prohibición en los casos en que el sujeto activo del delito sea un ciudadano indígena perteneciente a las comunidades indígenas en aislamiento voluntario?

Pregunta 12: En el delito de estupro ¿Cuál sería la prueba madre para determinar la existencia o no de error de prohibición en los casos en que el sujeto activo del delito sea un ciudadano analfabeto o con un grado de instrucción mínimo?

Pregunta 13: Con la aplicación del error de prohibición la conducta no deja de ser típica, ni antijuridica, pero si puede dejar de ser culpable o ser parcialmente culpable; Lo que implicaría que se podría generar el sentimiento humano de falta de certidumbre en la victima del delito. En ese sentido ¿cree usted que la aplicación de error de prohibición en el juzgamiento del delito de estupro vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

Pregunta 14: ¿Cuál es su criterio respecto de la aplicación del error de prohibición en el juzgamiento del delito contra la integridad sexual y reproductiva “estupro”?

Pregunta 15: ¿cree usted que los jueces tienen las competencias suficientes para aplicar en el juzgamiento de delitos el error de prohibición?

5. PRESENTACIÓN Y DISCUCIÓN DE RESULTADOS

Para una comprensión clara del tema que aborda el presente artículo es menester desarrollar criterios de profesionales anclados al tema, es decir el error de prohibición, el delito de estupro y la seguridad jurídica, por lo que dentro de la metodología se ha presentado una técnica que resulta eficiente al momento de obtener información, analizarla y sintetizarla.

Tabla 1.

Pregunta 1: ¿Qué entiende por error de prohibición?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe.

• Cuando una persona comete un acto asumiendo que el mismo es licito.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio. • Conforme el estudio y aplicación del error de prohibición dentro de nuestro sistema jurídico penal se entiende que el sujeto activo al momento de cometer un delito, cree, asume que en su acción no existe ilicitud, ni antijuricidad sobre el delito o echo que se inculpa. Excluye de lo que legalmente está permitido.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • Cuando un ciudadano por erro o ignorancia invencible no consigue prever la ilegalidad de su actuar. Tomando en consideración lo que tipifica el Art. 35 numeral 1 del COIP.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis: De acuerdo con la pregunta formulada, los profesionales del derecho entrevistados, respecto a la pregunto formulada, coinciden en que, por error de prohibición se entiende a aquello cuando una persona desconoce que la extinción o exteriorización de una conducta conlleva a la comisión de un delito sobre la base de el error de la ignorancia o desconocimiento.

Tabla 2.

Pregunta 2: ¿Qué requisitos considera usted se deben cumplir para que se aplique el error de prohibición en delito de estupro?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe • Demostrar el engaño y comprobar que en efecto la consumación de dicho acto no fue planeado.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio • Falta de conocimiento de la edad de la presunta víctima, y el desconocimiento de la gravedad al momento de cometer el delito.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • Por desconocer o ignorancia con respeto a la edad.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis: De acuerdo a la pregunta formulada y al criterio de los profesionales de derecho entrevistados, se concluye que para que exista error de prohibición en el juzgamiento del delito de

estupro, se deberá tratar de diferencias frente a qué tipo de error de prohibición se está, ya sea de forma directa, de compresión o indirecto, error de subsunción o interpretación, y así poder definir la rusticidad con la que actuado el sujeto activo de la infracción, de manera que de la forma que revela si cometió o no el delito sea este por error o ignorancia, factores como su capacidad intelectual, social, cultural, le permitan tener acceso a conocer si dicha conducta estaba tipificada como un tipo penal que tanta contra la integridad sexual o reproductiva de una persona.

Tabla 3.

Pregunta 3: ¿Cuál es la diferencia entre error e ignorancia?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe • La diferencia entre el error y la ignorancia es que, en el primer presupuesto se cree que sabe algo y se procede fallar, la segunda es desconocer de algo y fallar.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio • El error es conocer del delito, pero en este caso del estupro no percatarse de la edad de la supuesta víctima y la ignorancia desconocer en toda la extensión del cumplimiento de las leyes, pese a que la doctrina manifiesta que el desconocimiento de las leyes no te exime de responsabilidades.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • En el primer supuesto se considera erróneamente que existe una norma permisiva y a ignorancia el desconocimiento de la antijuricidad de un hecho.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis: De acuerdo a la pregunta formulada, los profesionales del derecho han indicado y concuerdan en que el error es el pretender o pensar que se sabe algo o asumir un conocimiento equivocado de lo que pasa alrededor o de la realidad, por ejemplo, cuando el infractor le da un mayor alcancea la norma jurídica o cree que le asiste una causa de justificación para realizar un acto ilícito y la ignorancia es un desconocimiento absoluto de la realidad, es decir el sujeto activo de una infracción no podía saber que su accionar le llevaría a una infracción penal.

Tabla 4.

Pregunta 4: ¿Qué entiende por conocimiento de la antijuricidad de la conducta?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe • Es decir que tenia un pleno conocimiento de la conducta que es penalmente relevante y que su accionar pone en peligro un bien jurídico protegido.

Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio • Aquel ciudadano que tiene pleno conocimiento de las leyes.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • Es decir que, conoce del acto antijurídico de aquello que da desvalor o desaprobación de un acto típico que va en contra de la norma.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a la pregunta formulada, los profesionales del derecho entrevistados, han manifestado que el tener pleno conocimiento de la antijuricidad de una conducta existe cuando al sujeto activo le resulta evidente que lo que está realizando o está por realizar tiene una prohibición taxativa en las normas jurídicas.

Tabla 5.

Pregunta 5: ¿Cómo opera la capacidad de discernimiento del sujeto activo del delito para la aplicación del error de prohibición?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe • En el sujeto activo no opera la capacidad de discernimiento, por cuanto de lo contrario estaríamos hablando de una conducta antijuridica y penalmente relevante.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio • El no poder valorar la información brindada por la presunta victima y pesar que lo que se está realizando se encuentra dentro de la capacidad permisiva de una ley.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • La capacidad de discernimiento es aquel juicio personal mismo que nos permite diferenciar una situación específica; lo bueno o malo de una conducta habitual.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a la pregunta formulada los profesionales del derecho, se puede aclarar que para que se haga uso de los efectos de la aplicación del error de prohibición no debe actuar la capacidad de discernimiento, por cuanto cuando una persona duda de si o no cometer una

acción o infracción ya se puede estar dando cuenta de que aquello puede tener una repercusión legal, lo sé que estaría tratando de una conducta penalmente relevante por lo que el sujeto activo ya seria penalmente responsable.

Tabla 6.

Pregunta 6: ¿Cree usted que el error de prohibición es un elemento legitimador de la pena?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe • No.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio • Es un elemento que se debería, pero dentro del sistema procesal ecuatoriano existe una falta de preparación en los jueces y fiscales que no realizan un análisis objetivo y constitucional de que lo que significa el derecho a la defensa, sino que únicamente se toma en cuenta que lo que los representantes de la presunta víctima presentan y es lo único que lo toman a considerar, ya que muchas veces se ha visto y se ha palpado que los presuntos agresores llegan a ser victima de los estigmas propias de un delito sexual.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • Si, por cuanto dicho elemento suprime la culpa.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a la pregunta formulada los profesionales del derecho, el error de prohibición es una cualidad que legitima la pena cuando su efecto es la vencibilidad, es decir, cuando se aplica una pena privativa de libertad reducida; sin embargo, cuando todo se limita a su aplicación, no constituye esa cualidad, ya que, si se exculpa al infractor, no hay pena privativa de libertad por emplear.

Tabla 7.

Pregunta 7: ¿Cuál sería la consecuencia jurídica de que el juez habiendo merito para aplicar el error de prohibición no lo haga?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe • La violación del derecho del debido proceso Art. 76 de la Constitución.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio

• Dentro del libre ejercicio se ha podido ver que en la mayoría de casos por no decir nunca lo toman en consideración, ya que, si el juez declararía inocencia, muy probablemente seria acusado de error inexplicable y se lo destituiría, aunque la victima indique que ella mintió acerca de su edad.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • En el sistema de justicia ecuatoriano al ser garantista de derechos y justicia los administradores de justicia están en la obligación de ser garantistas de los derechos de las partes, es decir, cumplir con el debido proceso, por ende, tiene la obligación aplicar el derecho al error de prohibición del procesado, caso contrario se estaría violentando su acceso a la seguridad jurídica y otros derechos.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a la pregunta formulada, los profesionales del derecho han indicado que al no aplicar el error de prohibición tare consigo consecuencias como merito de no hacerlo la inseguridad jurídica y la violación al articulo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, lo cual conllevaría a la acción de repetición por inadecuada administración de justicia, teniendo en cuenta también la responsabilidad administrativa que lleva el Consejo de la Judicatura como organismo de control conforme las reglas previas para iniciar un procedimiento sumario.

Tabla 8.

Pregunta 8: ¿Cree usted que la aplicación del error de prohibición garantiza la constitucionalización del derecho penal en el Ecuador?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe • Si.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio • Falta demasiado para que dentro del sistema de justicia existan jueces especializados y analíticos que al momento de emitir una sentencia puedan valorar las pruebas y con ello el error de prohibición.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • Si, porque este ligado al derecho del debido proceso.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a la pregunta formulada, los profesionales del derecho mencionan que

se muestra que el error de prohibición al momento de juzgar en el delito de estupro conlleva a la constitucionalización del derecho penal, ya que al momento de declararlo inocente o atenuar su pena atendiendo a los factores del infractor, se puede garantizar los principios y garantías penales sobre la base de la deflación de la violencia sancionatoria, que garantiza la mínima intervención penal de conformidad a las garantías constitucionales.

Tabla 9.

Pregunta 9: ¿En su praxis profesional como puede influir la aplicación de la figura jurídica de error de prohibición?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe • No se aplica en mi área, por cuanto el delito de estupro es de acción privada.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio • Dentro de mi experiencia en el libre ejercicio, en los delitos sexuales no se valoran las pruebas de la presunta víctima, ya que es tanta la intimidación que se ejerce dentro del Consejo de la Judicatura, pero considero que se debería empezar por aplicarla y especializar a los jueces.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • De un carácter positivo para poder llegar a la verdad procesal.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a la pregunta formulada, los profesionales del derecho, se destaca que es relevante porque se debería empezar por la especialización de los administradores de justicia, abogados en el libre ejercicio, para que de estar manera se pueda sustanciar de manera legal y asi poder comprobar la misma y de esta forma evitar que no haya sentencias injustas contraías a derecho y asi proteger los derechos de la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, legalidad**.**

Tabla 10.

Pregunta 10: ¿A se considera engaño en el delito de estupro?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe • El darle falsas ilusiones y esperanzas a la presunta víctima.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio

• Engañarle.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • Mentirle para poder consentir al acceso carnal.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a la pregunta formulada, los profesionales del derecho, dentro del delito de estupro se ha identificado como verbo rector en engaño, el mismo que se compone mediante supuestas falacias para poder llegar al acceso carnal, sin violencia.

Tabla 11.

Pregunta 11: En el delito de estupro ¿Cuál sería la prueba madre para determinar la existencia o no del error de prohibición en los casos en que el sujeto activo del delito sea un ciudadano indígena perteneciente a las comunidades indígenas en aislamiento voluntario?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe • Una pericia antropológica.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio • Hay que tener en consideración que dentro de su cultura no se sanciona el delito de estupro, por cuanto ellos desde su adolescencia mantienen parejas consentidas por sus padres y por ellos, mantienen rituales matrimoniales y es algo que llevan de generación en generación.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • La edad de la presunta víctima.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a la pregunta formulada, los profesionales del derecho, la prueba para poder determinar que el supuesto infractor pertenece a una comunidad en aislamiento y que surtan los efectos del error de prohibición es la pericia antropológica en la cual se puede determinar su cultura y tradiciones, los mismos que llevaran a comprender de mejor manera el comportamiento de ciertas acciones y por ende la antijuricidad de cierta conducta.

Tabla 12.

Pregunta 12: En el delito de estupro ¿Cuál sería la prueba madre para determinar la existencia o no de error de prohibición en los casos en que el sujeto activo del delito sea un ciudadano analfabeto o con un grado de instrucción mínimo?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe • Una pericia de entorno social.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio • No existe una excusa.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • La edad de la víctima y desconocer que el hecho era ilegal.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a la pregunta formulada, los profesionales del derecho, la prueba idónea para determinar que el presunto infractor no posee ningún grado de instrucción por lo cual ha incurrido en un error de prohibición seria la pericia de entorno social, ya que en el mismo se abarca un análisis del entorno familiar, social y en que ambiente se ha desarrollado a lo largo de su vida, su situación económica, laboral y educacional, asi como también podría complementarse con una pericia cultural.

Tabla 13.

Pregunta 13: Con la aplicación del error de prohibición la conducta no deja de ser típica, ni antijuridica, pero si puede dejar de ser culpable o ser parcialmente culpable; Lo que implicaría que se podría generar el sentimiento humano de falta de certidumbre en la victima del delito. En ese sentido ¿cree usted que la aplicación de error de prohibición en el juzgamiento del delito de estupro vulnera el derecho a la seguridad jurídica?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe

• En este caso la aplicación del error de prohibición no vulnera el derecho a la seguridad jurídica, por cuanto este principio este ligado con el principio de legalidad, en este sentido no se puede considerar que se vulnere dicho derecho cuando sea aplicado en legal forma.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio • No.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • No, por cuanto al no aplicarlo se estará violentando las garantías del debido proceso.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a la pregunta formulada, los profesionales del derecho han indicado que la aplicación del error de prohibición es un principio que está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, por ende, no se podría estar vulnerando el derecho a la seguridad jurídica, indicando que si la victima tiene una inconformidad respecto de la sentencia, en la cual no se haya aplicado en legal y debida forma ahí se podría sentir quebrando este derecho.

Tabla 14.

Pregunta 14: ¿Cuál es su criterio respecto de la aplicación del error de prohibición en el juzgamiento del delito contra la integridad sexual y reproductiva “estupro”?
Entrevistado y Respuesta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe • Si es que ha sido posible demostrar, no se ha estaría violentando el derecho a la seguridad jurídica.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio • La falta de conocimiento de los datos con la persona que se intimida, porque podría ser juzgado por falta de cuidado o precaución lo que lleva a muchas personas a ser juzgadas inocentemente, por lo que yo considero que si se debería aplicar este derecho, aunque muchos defensores no comprendan la magnitud de este.

Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • La aplicación del error de prohibición es un derecho que los juzgadores deberían aplicar en todos los casos.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo con la pregunta formulada, los profesionales del derecho han indicado que al tratarse de un delito que atenta contra la integridad sexual y reproductiva, requiere un análisis jurídico minucioso, ya que, en el objetivo de no estimular la impunidad, los jueces deben examinar y atender los criterios de valoración de la prueba, con el fin de no permitir la impunidad.

Tabla 15.

Pregunta 15: ¿Cree usted que los jueces tienen las competencias suficientes para aplicar en el juzgamiento de delitos el error de prohibición?
Entrevistado y Pregunta
Dr. Juan Carlos Núñez Herrería. Agente Fiscal del Cantón Cayambe • No.
Dr. Juan Carlos López Aguilar Abogado en el libre Ejercicio • Yo creo que, si tienen todas las competencias, pero muchos de ellos no saben ni entienden como aplicarlas. Por lo que si deberían prepararse frecuentemente y ser mas objetivos en la labor que realizan.
Dr. Mauricio Cahueñas, Juez de Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra-Imbabura • Si.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a la pregunta formulada, los profesionales del derecho, han indicado que dado que el error de prohibición es una figura jurídica ampliamente discutida, se requiere que tanto los jueces y abogados se capaciten en función de la ley, doctrina y la jurisprudencia de otros países con el propósito de asegurar el efectivo procedimiento y garantizar con lo establecido en el debido proceso.

6. CONCLUSIONES

- Durante la elaboración del presente documento en el cual se ha realizado un análisis jurídico sobre el error de prohibición en el delito de estupro tipificado en el Código Orgánico Integral Penal vs el derecho a la seguridad jurídica de la víctima, por cuanto se calcula que tendrán un impacto positivo en el sistema procesal penal ecuatoriano, ya que, en virtud de la justicia retributiva y restaurativa, debemos tener en cuenta y conocer la víctima del delito de estupro, con el fin de comprender que el error de prohibición en el juicio del delito de estupro no viola el derecho a la seguridad jurídica.

- Al elaborar la fundamentación jurídica de los temas y subtemas de la estructura de este estudio investigativo, se examinó a través del Código Orgánico Integral Penal, cuerpos normativos, conexos, tratados internacionales de derechos humanos y doctrina, el respaldo necesario para la elaboración del documento de análisis jurídico crítico con el fin de establecer que la aplicación del error de prohibición en el juzgar el delito de estupro no viola el derecho a la seguridad jurídica.

- La investigación concluyó que la aplicación del error de prohibición en el delito de estupro no atenta contra el derecho de la seguridad jurídica siempre y cuando los administradores de justicia lo apliquen en legal y debida forma, de conformidad con la Constitución de la Republica del Ecuador, leyes adjuntas en las cuales se considera la rusticidad, educación y grupos indígenas en aislamiento voluntario del infractor, así como los límites de aplicación que marcan la capacidad de discernimiento.

7. RECOMENDACIONES

- Difundir los alcances de la justicia restaurativa y retributiva a partir de las consideraciones expuestas en la propuesta, con la finalidad de evitar que las victimas de delito de estupro sientan que al exculpar al acusado o simplemente imponerle una pena mínima tomando en cuenta o basado en el error de prohibición pueda afectar su libertad y sus derechos dentro del proceso penal y mas aun que no se respete en derecho a la seguridad jurídica.
- Capacitación a los administradores de justicia y a quienes la ejercen, con la finalidad de que mediante la dogmática, doctrina y jurisprudencia se aplique de una manera legal y adecuada, respetando las garantías del debido proceso y los criterios de valoración de la prueba frente a la figura del error de prohibición.
- Mejorar la efectividad y confianza del sistema judicial en los casos de estupro lo que conllevaría a que las posibles victimas tengan mas seguridad al momento de denunciar y la persecución de los mismos sea más eficiente dentro de la administración de justicia ecuatoriana.

8. REFERENCIAS

Abad, M. (2021, 10 de diciembre). La ausencia del error en el código orgánico integral penal ecuatoriano, como causa de justificación de la conducta delictiva. *Conrado.* 17(83). Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000600070#:~:text=La%20antijuricidad%20o%20antijuridicidad%20es,antijuridica%2C%20la%20antijuricidad%2C%20por%20ende

Asamblea Nacional. (2013, 17 de julio). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2014, 03 de febrero). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial.

Cedillo, W. (2023). *Afectación del derecho de seguridad jurídica al desnaturalizarse la admisibilidad del recurso de casación. Análisis de la sentencia no. 1362-15-ep/20 de la Corte Constitucional del Ecuador* [tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica]. Repositorio Institucional https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/5575

Corte Constitucional de Justicia. (2019, 12 de noviembre). Sentencia 12-19-CN (Agustín Grijalva Jiménez). https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=12-19-CN/19

García, F. (2022). *Error de tipo y error de prohibición en la legislación ecuatoriana*.[ensayo de grado, Universidad Metropolitana del Ecuador]. Repositorio Institucional. https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/177

Ibarra, M. (2018). *El delito de estupro y las garantías constitucionales* . [tesis de grado, Universidad Regional Autonoma de los Andes UNIANDES]. Repositorio Institucional. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8833

López, D., Guerrero, M., y Fernández, M. (2019, octubre-diciembre). El delito de estupro v/s derechos humanos de las niñas y adolescentes. *Revista Inclusiones.* 6, 36-46. Recuperado de https://revistainclusiones.org/index.php/inclu/article/view/1838

Machado, M., y Diaz, L. (2022). *Error de prohibición invencible y la responsabilidad penal del procesado*. [tesis de grado, Universidad Regional Autonoma de los Andes UNIANDES]. Repositorio Institucional. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15271

Maza, W. y Maza, J. (2019). *La aplicacion del error de prohibicion segun el COIP*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Villacreces, J., y Pazmay, S. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento,* 6(5), 1222-1233. doi: 10.23857/pc.v6i5.2751

Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017-2021, 22 de septiembre). *Plan Nacional de Desarrollo - Toda una Vida.* Consultado el 25 de Julio. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2017-2021.compressed.pdf

Tixi, D., Machado, M., y Bonilla, C. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos*, 9(spe1). doi: https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3005

Valarezo, E., Valarez, R., y Durán, A. (2019, 02 de marzo). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331